



REPÚBLICA CHECA

Actualización: octubre 2023 (*)

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación de referencia.

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, en vigor desde el 1 de junio del 2000.
- Ley 359/1999, de Protección Social y jurídica de los Menores.
- Ley 89/2012, Código Civil.
- Ley 292/2013, sobre Procedimientos Judiciales Especiales.
- Ley 91/2012, sobre Derecho Internacional Privado.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Parejas casadas de distinto sexo.
- Personas solteras (hombres y mujeres)
- Entre la apersona adoptante el niño o niña adoptando debe existir una diferencia de edad adecuada y similar a la que tendrían si fueran sus progenitores. Tal como se documenta en información facilitada por entidades de referencia a nivel internacional, normalmente es de, al menos, 16 años.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

Se considera que un/a niño/a es adoptable cuando:

- Los progenitores han dado su consentimiento ante un tribunal u órgano responsable de la protección social y legal del niño/a. El consentimiento sólo puede darse después de transcurrir 6 semanas desde el nacimiento.
- Los progenitores han sido privados de la patria potestad mediante sentencia judicial.
- Los progenitores son desconocidos o el/la niño/a es huérfano/a y no tiene parientes.
- Si los niños o niñas son mayores de 12 deben dar su consentimiento a la adopción.

Se puede adoptar a una persona menor de edad, internacionalmente, en los casos en que no se ha encontrado una familia para adopción en la República Checa o no se ha encontrado una familia de acogida, en un plazo de 6 meses desde que la persona entra en el sistema de protección.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción

Es de carácter judicial y se resuelve en España.

* Fuentes: Embajada de España en Praga; perfil del país HCCH de mayo de 2020.



2.- Efectos de la adopción

Adopción plena

- Rompe vínculos con la familia biológica.
- Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva.
- Sólo puede revocarse por decisión judicial, a propuesta de los adoptantes o de la persona adoptada, por causas graves. Sin embargo, transcurridos tres años desde la sentencia de adopción, ésta es irrevocable.

III. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de adopción internacional se tramitará por Protocolo Público. Las solicitudes se dirigirán a la Autoridad Central Checa (UMPOD) a través de la autoridad central española competente.

El procedimiento de adopción internacional se inicia con la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud de inclusión en el Registro de personas adoptantes.
- Certificado de idoneidad de las personas que se ofrecen para la adopción.
- Informes psicosociales con una antigüedad no superior a 1 año.
- Compromiso de realizar informes de seguimiento exigidos.
- Informes médicos con una antigüedad no superior a seis meses.
- Cuestionario a cumplimentar por las personas solicitantes de adopción
- Partidas de nacimiento de las personas solicitantes y de los hijos/as que convivan con ellas.
- Documentos identificativos (DNI y/o pasaporte).
- Certificado con una antigüedad no superior a tres meses de no contar con antecedentes penales, .
- Certificado de matrimonio, divorcio o defunción, según corresponda.
- Certificado de la persona empleadora o declaración de impuestos, con una antigüedad no superior a 6 meses.
- Certificado de ingresos.
- Fotografías de la familia y la vivienda de los solicitantes. Documentación fotográfica no superior a 20 fotos, preferentemente en formato electrónico de los solicitantes, hijos si procede y demás miembros de la familia que residan en el domicilio y entorno cercano. Un video de presentación con una duración de 5 minutos.

Todos los documentos deben ser originales o copias notariales y traducidos al checo.

El Reglamento (UE) 2016/1191, aplicable desde el 16 de febrero del 2019, extingue la obligatoriedad de apostillar los documentos públicos presentados en otro país miembro de la Unión Europea.

Las personas que se ofrecen para la adopción deben dirigir su solicitud de inclusión en el registro a la Oficina de Protección (UMPOD) a través de la autoridad central española. Una vez examinada la solicitud, documentación exigida y anexos correspondientes, la Oficina, en su caso, emitirá resolución de inclusión en este registro. Es obligatorio notificar a la Oficina todos los cambios significativos que se produzcan en la situación familiar, posteriores a la solicitud, en el plazo de 15 días desde la fecha en que tengan lugar. Además, los anexos que forman parte de la solicitud deberán ser actualizados anualmente. En caso de no cumplir con la obligatoriedad de ambas notificaciones, la Oficina podrá decidir excluir a la familia del registro.



El departamento de psicología de la Oficina, realizará las propuestas de emparejamiento. La decisión sobre las asignaciones se notificará a la autoridad central española. En caso de que se acepte dicha asignación, la familia deberá comunicarlo al UMPOD, mediante la carta de aceptación y éste, una vez recibida, notificará, a la autoridad central española, el original del consentimiento de la continuación del procedimiento.

La estancia en el país de las personas que se ofrecen a la adopción suele ser de unas 4 semanas. La oficina dispondrá de una fecha para el inicio del periodo de visitas formado por tres encuentros: “Reunión 0”, llevado a cabo en la actualidad de manera telemática, previo al viaje, entre el personal de la Oficina, la familia y un técnico de la autoridad central española; “Primer encuentro” en la institución de acogida o en el domicilio de la familia de acogida, en su caso; “Segundo encuentro”, en el que la persona que va a ser adoptada convive con los solicitantes de adopción en un domicilio adecuado al efecto. Este proceso viene a durar de 7 a 10 días, pudiendo ampliarse en función de las circunstancias.

Una vez finalizado el periodo de prueba, el solicitante informará personalmente a la Oficina sobre la aceptación del niño o niña que pasaría a una custodia provisional para su adopción en el futuro. La custodia pre-adoptiva del niño se concede por resolución del Tribunal Municipal de Brno por una duración de 6 meses. La Autoridad Central competente en España, deberá emitir el consentimiento previamente. Tras la entrada en vigor de la resolución y cuando el niño/a sea provisto de su pasaporte, la familia ya puede viajar a España con su futuro hijo-a, debiendo enviarse informes 3 informes de seguimiento durante ese período.

Transcurridos 6 meses desde la llegada del niño-a a España, y habiéndose presentado los tres primeros informes de seguimiento, la familia adoptiva solicitará a UMPOD el consentimiento para la adopción internacional, como requisito obligatorio para su constitución. La adopción se resuelve en España, notificándose a la República Checa mediante el envío el certificado establecido en el artículo 23 del Convenio de la Haya de 1993, confirmando que la adopción se completó de conformidad con el mismo.

Informes post adoptivos de seguimiento:

A partir del acogimiento pre adoptivo, la autoridad central española competente deberá enviar 5 informes con la siguiente frecuencia:

- Al mes de estancia del menor.
- .- A los 3 meses.
- A los 6 meses.
- A los 12 meses.

Después del 5º informe, seguirán enviándose en relación con la edad de la persona menor de edad, en el siguiente orden:

- A los 3 años de edad.
- A los 7 años de edad
- A los 12 años de edad
- A los 15 años de edad.
- A los 18 años de edad.

IV. ORGANISMOS COMPETENTES.

AUTORIDAD CENTRAL:

OFFICE FOR INTERNATIONAL LEGAL PROTECTION FOR CHILDREN (OFICINA DE PROTECCIÓN LEGAL INTERNACIONAL DEL MENOR) UMPOD



Silingrovo námestí 3/4 602 00 –
Brno, Czech Republic .
<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities>
Email: podatelna@umpod.cz
Enlace web: www.umpod.cz

EMBAJADA DE ESPAÑA EN PRAGA

Badeniho 4, 17000 Praga 7.
República Checa.
Email: Emb.Praga@maec.es